Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**JOSE GABRIEL SUAREZ GARZON**
EJECUTADO	**CAROLINA MONTENEGRO**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00051 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta por el señor **JOSE GABRIEL SUAREZ GARZON,** mediante apoderado judicial en representación legal de su menor hijo L.S.M.. y en contra de la señora **CAROLINA MONTENEGRO,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 0053 del 16 de mayo de 2018, emitida por la Defensoría Segunda de Familia Centro Zonal Neiva, Regional Huila-ICBF), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **CAROLINA MONTENEGRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo L.S.M.., representado por su progenitor **JOSE GABRIEL SUAREZ GARZON**, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma UN MILLON TRESCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.350.000,oo), por concepto de las cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes de junio a diciembre del año 2018; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL M/CTE ($ 2.396.000), por concepto de las cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes enero a diciembre del año 2019; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 2.659.560,oo), por concepto de las cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes enero a diciembre del año 2020; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.612.146,oo), por concepto de las cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes enero a diciembre del año 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 2.878.070,oo), por concepto de las cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes enero a diciembre del año 2022; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 635.452,oo), por concepto de las

cuotas de alimentos, adicionales de junio y diciembre, y por el 50% de los gastos educativos, causadas y no canceladas del mes enero a diciembre del año 2021; más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la cuota alimentaria mensual causada a la tasa de 0,5% mensual conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que se sigan causando conforme a lo previsto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto a la señora **CAROLINA MONTENEGRO,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez